



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 119-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho.

El día diez de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica suscrita por el ciudadano la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento diecinueve -dos mil dieciocho, quien solicitó: El número de personas que han reprobado el examen psicológico que se realiza en el Viceministerio de Transporte en el transcurso de enero a junio del año 2018.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos

enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta el día diecinueve de julio del presente año, se recibió el oficio referencia VMT- DGTO- GF/01996/07/2018 suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien informa la cantidad de personas que han reprobado las pruebas de aptitudes psíquicas para la obtención de licencia de conducir.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT- DGTO- GF/01996/07/2018 suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarado Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

